



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO DEL PERÚ (REPÚBLICA DEL PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **Universidad Nacional de La Plata**, con domicilio legal Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires de la República de Argentina, debidamente representado por su Presidente, **Mg. Martín López Armengol**, a quién, en adelante se le denominará **"UNLP"**; y, de la otra parte, el **EJÉRCITO DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20131369124, con domicilio legal en la Av. Boulevard S/N, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; Comandante General del Ejército, el Señor General de Ejército **Cesar Augusto Briceño Valdivia**, identificado con D.N.I. N° 09583941, designado mediante Resolución Suprema N° 140-2023-DE del 27 de diciembre de 2023, y con facultades para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Toda referencia a la **"UNLP"** y el **"EJÉRCITO DEL PERÚ"**, en forma conjunta, se entenderá como **"LAS PARTES"**. El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA; Institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905 que tiene por misión específica crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes). En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.



EL EJÉRCITO DEL PERÚ es parte integrante de las Fuerzas Armadas, pertenece al Ministerio de Defensa y goza de personería jurídica de derecho público conforme a su Ley aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Tiene la finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, participar en el desarrollo nacional, apoyado en el aspecto socio económico del país dentro del ámbito de su competencia, teniendo entre sus



EJERCITO
DEL PERÚ



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

funciones, conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, para lo cual desarrolla tareas y actividades académicas para dicho fin, coadyuvando en el cumplimiento de la misión institucional del Ejército del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se suscribe al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación, y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Directiva N° 005-2022/DIRADNE/P-3 de julio 2022, sobre "Formulación, Suscripción y Seguimiento de los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados por el Ejército del Perú con entidades u organismos públicos y privados nacionales o internacionales".
- 2.8. Reglamento Interno de la Escuela Superior de Guerra del Ejército-Escuela de Post Grado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 354-2021-DG.
- 2.9. Universidad Nacional de La Plata (UNLP), institución de educación superior pública creada por la Ley 4699/1905
- 2.10. Régimen de celebración, ejecución y. Control de convenios de la UNLP, aprobado por Ord 295/18
- 2.11. Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio marco es el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre el Ejército del Perú y la Universidad Nacional de La Plata, para lo cual ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés; actividades que se materializarán mediante la suscripción de los respectivos Convenios Específicos.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por "**LAS PARTES**" conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES



EJERCITO
DEL PERÚ



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

- (1) Impulsar en función a la naturaleza y objetivos de la Universidad Nacional de La Plata, y el Ejército del Perú, las coordinaciones y precisiones de detalle en materia educativa con la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (ESGE-EPG), a fin de desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países.
- (2) Complementar el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos – con intereses comunes, tanto en formación como en administración – entre personal docente e investigador, estudiantado y personal administrativo de ambas instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.
- (3) Articular competencias y fortalezas entre el Ejército del Perú a través de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado (ESGE-EPG) y la Universidad Nacional de La Plata en campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales.
- (4) Fomentar el intercambio de personal docente e investigadores entre ambas instituciones, con el objetivo de impartir docencia en la otra institución durante un plazo de tiempo determinado, así como, dictar conferencias, simposios y seminarios en temas de interés, de manera virtual o presencial, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente de cada Institución.
- (5) Facilitar al personal docente e investigador, y al estudiantado de las partes acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales. Asimismo, cada una de las instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.
- (6) Procurar el acceso a los repositorios institucionales académicos, científicos y culturales de ambas partes.
- (7) Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y por parte de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – Escuela de Postgrado la dirección de su portal institucional en <https://esge.edu.pe>.
- (8) Otras actividades no previstas en el presente convenio que por su necesidad requieran acuerdos para el cumplimiento de sus fines académicos.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que irrogue la implementación de los compromisos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio estarán sujetos a la disponibilidad y programación presupuestal del órgano vinculado a las actividades del mismo, otorgada por las oficinas de presupuesto de cada institución, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme con las disposiciones presupuestales vigentes.



La suscripción del presente convenio, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos. Cada parte asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos.

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, cada una de **"LAS PARTES"** deberá designar un coordinador el cual se encargará de canalizar las acciones a realizar.

Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por **UNLP**: Secretaría de Relaciones Institucionales, Director del Programa Defensa y Seguridad, Dr. **Jorge C. Szeinfeld**.

Por el **EJÉRCITO DEL PERÚ**: Jefe del Departamento de Gestión de Responsabilidad Social de la Escuela Superior de Guerra del Ejército – EPG.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (02) años, computado a partir de la fecha de su suscripción, podrá ser prorrogado antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio y/o mediante adendas debidamente consensuado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada institución, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del presente convenio. Los derechos intelectuales, que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **"LAS PARTES"** conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales adoptarán los acuerdos que sean necesarios, para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de autor, que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo, **"LAS PARTES"** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se



EJERCITO
DEL PERÚ



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto:

- 10.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por alguna de **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco.
- 10.2 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 10.3 Por decisión de una de **LAS PARTES** a cuyo efecto comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse controversias o discrepancias, las cuales pudiesen surgir como consecuencia de la interpretación a los términos o ejecución del presente Convenio Marco, se acudirá al buen entendimiento de “**LAS PARTES**” y se resolverán de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

“**LAS PARTES**” suscriben el presente convenio, de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio Marco, podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de “**LAS PARTES**”, sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles, al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

“**LAS PARTES**” declaran que en la ejecución o incumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por “**LAS PARTES**”, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.





**EJERCITO
DEL PERÚ**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio "**LAS PARTES**" proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, el de junio del 2024.

POR EL EJÉRCITO DEL PERÚ

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA**

**CESAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA
GENERAL DE EJÉRCITO
COMANDANTE GENERAL DEL
EJÉRCITO**

**MG MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL
PRESIDENTE**

Hoja de firmas